

ProcesoEjecutivo Hipotecario
Radicación:7305540890022022-00016
Demandante:Banco Agrario de Colombia
Demandada:Crescencia Toro de Torres

CONSTANCIA SECRETARIAL Armero Guayabal, Tolima, veinte de abril del dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez informando que la parte demandada no se ha pronunciado a lo dispuesto en auto del treinta de marzo de dos mil veintitrés. Así mismo, se evidencia que el secuestre designado no ha rendido los informes respectivos. Lo anterior, para lo que lo que el señor juez estime pertinente.


Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinte de abril del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que, en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, contra la señora Crescencia Toro de Torres, en auto del treinta de marzo del año en curso, se dispuso requerir a la parte pasiva para que se pronunciara con respecto a la solicitud de no acceder a la terminación del proceso, allegada por apoderada de la parte demandante, y a la fecha no se ha recibido respuesta al respecto; se dispone:

Requerir nuevamente a la parte pasiva para que en el término de diez (10) días, se sirva emitir pronunciamiento al respecto.

Por otro lado, requerir al secuestre para que, en el término de diez (10) días, proceda allegar el informe echado de menos; además, reiterarle el deber que le asiste de rendir de manera mensual el respectivo informe. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 46

Hoy, 21 de abril del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.